

San José, 5 de mayo de 2026
04207-SUTEL-DGC-2026

Señores
Representantes de empresas interesadas en el proceso de selección de la ERPN

**RESPUESTA A CONSULTAS Y SOLICITUDES DE ACLARACIÓN AL PLIEGO DE
SELECCIÓN DE LA ENTIDAD DE REFERENCIA DE
PORTABILIDAD NUMÉRICA MÓVIL**

Estimados señores,

El 15 de abril de 2026, en el diario oficial La Gaceta N°68 se publicó la invitación a participar en el proceso de selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN) móvil en Costa Rica. En este presentó el enlace para que los potenciales oferentes conocieran los términos de referencia donde se indicó que se recibirían solicitudes de consulta y aclaración dentro del primer tercio (10 días hábiles) después de la publicación del aviso del inicio del proceso, es decir, el 29 de abril de 2026. Durante este lapso se recibieron gestiones de las siguientes empresas:

1. **Control Electrónico, Sociedad Anónima:** 28 de abril de 2026.
2. **Inetum España, S.A.:** 29 de abril de 2026.
3. **Mediafon Datapro:** 24 de abril de 2026 y 29 de abril de 2026.
4. **PXS:** 22 de abril de 2026 y 29 de abril de 2026.
5. **Qintess Latinoamérica:** 23 de abril de 2026 y 29 de abril de 2026.
6. **Soluciones Integrales:** 29 de abril de 2026.
7. **Transaction Network Services:** 29 de abril de 2026.

Debido a que todas las solicitudes de consulta y aclaración se recibieron dentro del plazo establecido, el Comité Técnico de Portabilidad Numérica Móvil (CTPN-M), como promotor del proceso de selección en referencia, durante la sesión extraordinaria N°07-2026 del 30 de abril de 2026 conoció y respondió cada una de las consultas y solicitudes de aclaración recibidas. Además, acordó remitirlas a los interesados y publicarlas en el sitio WEB destinado para este fin, gestión que efectúa la Sutel como presidente y coordinador del citado comité. A continuación, se presentan las respuestas correspondientes:

Control Electrónico, Sociedad Anónima

Consulta / Solicitud de aclaración	Respuesta CTPN-M
<i>¿Hay algún límite de transacciones en portabilidades múltiples por solicitud?</i>	No existe.
<i>¿Existe un inventario de prefijos de enrutamiento ya predefinido para los nuevos operadores entrantes o, en su defecto, el sistema del Vendor debe permitir la configuración de longitudes variables para estos códigos? En caso de nuevos Virtual operators.</i>	Los Números de Enrutamiento son de 4 dígitos y asignados por Sutel. Se comunicarán oportunamente al adjudicatario en caso de habilitarse nuevos.
<i>Sobre la gestión de colisiones y bloqueos de MSISDN: En caso de que una solicitud de portabilidad sea presentada y quede en estado 'Pendiente de Validación' (esperando el NIP del usuario), ¿durante cuánto tiempo exacto permanece bloqueado el</i>	El NIP se asocia a un operador y queda bloqueado por el tiempo de vigencia. Según indica el Manual de Interfaces actual: "...no se permitirá al usuario solicitar un nuevo NIP para otro

San José, 5 de mayo de 2026
04207-SUTEL-DGC-2026

Consulta / Solicitud de aclaración	Respuesta CTPN-M
<i>número para otros operadores receptores? Si el usuario decide desistir de la primera opción y acudir a un segundo operador, ¿el sistema permite una 'liberación por timeout' automática o debe el primer operador receptor enviar explícitamente un mensaje de cancelación para desbloquear el recurso en la NP-DB?</i>	<i>trámite de portación sin haber finalizado el primer trámite."</i>
<i>¿Cuál será el modo de validación biométrica preferida?, ¿Cuándo se validará?, ¿Existe base unificada biométrica para validar documentación contra la foto insertada?</i>	El método establecido en el pliego de condiciones es con prueba de vida. La funcionalidad es opcional y, en caso de ser requerida, el CTPN-M comunicará a la ERPN en qué etapa se implementará. A pesar de que existen diversas bases de datos con información biométrica, no existe una unificada. Por lo tanto, el oferente deberá brindar una solución integral para todos los tipos de documento de identidad personal.
<i>Es de nuestro correcto entendimiento en relación con el requerimiento de que la ERPN interactúe con las plataformas de la Sutel (Registro Prepago, Comunicaciones no Solicitadas, Gestión de Terminales, entre otras), que el alcance de la propuesta actual detallados en el RFP, contempla las integraciones estándar definidas en el alcance a la fecha, es decir únicamente aplicables a temas de portabilidad numérica. En caso de que los detalles técnicos que la Sutel brinde oportunamente impliquen desarrollos a medida, servicios de interoperabilidad adicionales o modificaciones en la arquitectura de la ERPN no contempladas originalmente en respuesta a este RFP de Portabilidad Numérica, dichos esfuerzos deberán ser evaluados técnicamente y se considerarán como costos agregados al proyecto principal.</i>	La ERPN seleccionada debe desarrollar el servicio de "Consulta de Operador" que permita conocer el operador al cual pertenece una numeración. Adicionalmente, la ERPN deberá integrarse con la Plataforma de Registro Prepago. Las especificaciones de los servicios se solicitarán/brindarán oportunamente al adjudicatario. Si llegase a existir algún desarrollo requerido por el regulador sería considerado como un cambio regulatorio por lo que deberá estar incluido sin costo. El pliego de condiciones en la sección 2.9 contempla actualizaciones mayores o menores.

Inetum España, S.A.

Consulta / Solicitud de aclaración	Respuesta CTPN-M
Secciones 1.5.2.14 y 1.5.2.9.1 <i>Si se formase el consorcio, ¿se podrían acumular las experiencias de ambos participantes o solo serían admitidas las del socio mayoritario? En el caso de que se pudieran acumular las experiencias de ambos socios del consorcio ¿Cómo se determinaría quien es el socio mayoritario del mismo?</i>	Según lo indicado en el punto 1.5.2.9.1, se podrá sumar la experiencia en un consorcio siempre que no corresponda a un requisito de admisibilidad. Se recuerda que el punto 1.5.2.15, apartado e) requiere el detalle de los aportes de cada uno de los miembros del consorcio.
Sección 2.2 <i>Respecto a la sección que menciona el despliegue en infraestructura on-cloud, se solicita a la entidad aclarar si bajo esta modalidad se aceptan exclusivamente soluciones de Nube Pública (Hiperescalares) como AWS, OCI, Azure... etc, o si la definición también contempla soluciones de Private Cloud siempre que estos garanticen los niveles de servicio, seguridad y disponibilidad exigidos.</i>	Se aclara que únicamente se refiere al uso de nube pública. Por lo tanto, no se aceptan soluciones del tipo nube privada para este requerimiento.
Sección 2.25.2 <i>¿Este requisito aplicaría para las nubes privadas?</i>	Según la aclaración anterior, no se aceptan soluciones en nubes privadas.

San José, 5 de mayo de 2026
04207-SUTEL-DGC-2026

Consulta / Solicitud de aclaración	Respuesta CTPN-M
<p>Sección 8.1 <i>¿Para qué gestiones de portabilidad se aplicará la biometría?, en caso de que no este determinado ¿se tiene estimación del volumen de validaciones biométricas requeridas anualmente?</i></p>	<p>La validación biométrica podría contratarse en cualquier momento. El CTPN-M definirá en qué etapa se aplica. No se tiene estimación del volumen requerido, pero se sugiere realizar la estimación con base en la cantidad de portaciones anuales.</p>
<p>Sección 8.1 <i>Al ser un módulo opcional, ¿de que forma sería valorada la inclusión de esta funcionalidad y sus respectivos costes a la hora de seleccionar el adjudicatario?</i></p>	<p>Como está claramente indicado en el punto 1.5.18.3, la validación biométrica no forma parte de la evaluación. Es un módulo opcional que deberá estar contemplado en el desarrollo del SIPN para cuando el CTPN-M decida implementarlo.</p>
<p>Sección 1.5.11.2 <i>¿Pueden especificar concretamente a que incumplimientos se refiere el RFO en este caso?</i></p>	<p>Corresponde a los incumplimientos de los puntos 7.2 a 7.9 que se indican en el pliego de condiciones.</p>
<p>Sección 2.21.6.1 <i>¿Pueden especificar qué tipo de contenido que puede modificar SUTEL dentro del portal WEB?</i></p>	<p>Sutel deberá poder editar, sin intervención del proveedor, secciones comunes como: Preguntas Frecuentes, Información y Regulación aplicable. Se debe garantizar que esta funcionalidad no compromete el código fuente ni la seguridad del sitio. La edición debe ser bajo un esquema intuitivo y debe incluir texto y formato de texto, imágenes, videos, documentos, enlaces.</p>
<p><i>En relación con el requerimiento técnico para el aprovisionamiento del SIPN en centros de datos on-premise, el cual establece textualmente: "En caso de que el SIPN sea aprovisionado en un centro de datos on-premise, deberá existir un entorno de contingencia totalmente funcional ubicado en un país distinto al principal. Este deberá asegurar la misma disponibilidad que el de producción." Tras realizar un análisis de viabilidad técnica y normativa, solicitamos formalmente la reconsideración de la ubicación geográfica del entorno de contingencia, proponiendo que este pueda residir en el mismo país, siempre que se garantice una separación física de al menos 300 kilómetros entre ambos centros de datos. Nuestra solicitud se fundamenta en los siguientes puntos críticos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Soberanía de Datos y Cumplimiento: Mantener la infraestructura dentro del territorio nacional elimina los riesgos asociados a la transferencia internacional de datos y garantiza el cumplimiento pleno de las leyes locales de protección de datos personales.</i> <i>2. Continuidad Operativa (RPO/RTO): Una ubicación transfronteriza suele introducir latencias de red que dificultan la replicación síncrona de datos. Una separación de 350 km dentro del país permite cumplir con los objetivos de recuperación más exigentes sin comprometer el rendimiento del sistema.</i> <i>3. Resiliencia Geográfica: De acuerdo con estándares internacionales (como ISO 22301), una distancia de 150 km es suficiente para mitigar desastres de escala regional (fallos eléctricos masivos o desastres naturales comunes en la zona), cumpliendo así el propósito de la contingencia.</i> 	<p>La experiencia que se ha tenido es que pueden existir situaciones a nivel país (como guerrilla) que afecten el desempeño y la comunicación internacional. Por lo tanto, se aclara que se mantiene lo dispuesto en el pliego de condiciones y no se autoriza el uso del mismo país para el centro de datos de contingencia.</p>

San José, 5 de mayo de 2026
04207-SUTEL-DGC-2026

Consulta / Solicitud de aclaración	Respuesta CTPN-M
4. <i>Eficiencia en la Gestión: La operación y el mantenimiento de infraestructura crítica se optimizan al evitar las barreras logísticas, legales y de conectividad que implica operar en una jurisdicción extranjera.</i>	

Mediafon Datapro

Consulta / Solicitud de aclaración	Respuesta CTPN-M
<p>Sección 2.3.1 El pliego hace referencia a la integración con la Plataforma de Comunicaciones No Solicitadas y el Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM-Sutel), pero no incluye especificaciones técnicas para dichas integraciones. ¿Proporcionará SUTEL la documentación de interfaz (WSDL, especificaciones de API, formatos de mensajes) para estas plataformas para tomarla en cuenta en la presente propuesta, o entregar al menos una lista de requerimientos mínimos? ¿Cuál es la fecha límite para la integración de estos servicios?</p>	<p>La ERPN seleccionada debe desarrollar el servicio de "Consulta de Operador" que permita conocer el operador al cual pertenece una numeración. Adicionalmente, la ERPN deberá integrarse con la Plataforma de Registro Prepago. Las especificaciones de los servicios se solicitarán/brindarán oportunamente al adjudicatario.</p>
<p>Sección 2.9 El pliego define las actualizaciones importantes como cambios normativos y eventos de entrada o salida de operadores, y las actualizaciones menores como mejoras, parches de seguridad y cambios operativos. ¿Existe un límite máximo de esfuerzo de desarrollo por ciclo de actualización que se cubra sin costo alguno? Por ejemplo, si una actualización menor requiere cambios arquitectónicos significativos, ¿existe un umbral de esfuerzo a partir del cual se aplican tarifas adicionales por hora de desarrollo? Además, ¿puede la ERPN proponer actualizaciones de manera proactiva, o las actualizaciones responden exclusivamente a los requerimientos del CTPN-M?</p>	<p>En caso de que una actualización menor requiera la aplicación de cambios significativos debidamente justificados y planteados al CTPN deberá tratarse como una mayor. La ERPN puede proponer actualizaciones proactivas.</p>
<p>Sección 4.1 (Anexo 1) El anexo 1 incluye una vía paralela para los ajustes internos de los operadores, con un plazo que va del 25 de enero al 1 de septiembre de 2027. Si uno o más operadores no logran completar sus ajustes internos antes del 1 de septiembre de 2027, impidiendo así el inicio de las pruebas de integración, ¿cuál es el mecanismo para ajustar las obligaciones de la ERPN y asegurar la fecha de puesta en marcha del 30 de noviembre de 2027? Basándose en nuestra experiencia previa en implementaciones, la ERPN podría estar en condiciones de proponer una fecha de inicio de las pruebas anterior al 1 de septiembre de 2027. ¿Está el CTPN-M abierto a acelerar el cronograma si la ERPN demuestra estar preparada antes de lo que está previsto en el Anexo 1?</p>	<p>La ERPN informará a la Sutel del avance en las obligaciones. Si un operador no cumple, podrá exponerse a un incumplimiento de las disposiciones regulatorias que será valorado por la Sutel. Las fechas en el cronograma son plazos máximos. La ERPN debe cumplir entregando antes o en la fecha requerida. En caso de que la ERPN y operadores estén listos antes, se pueden adelantar hitos para contar con más tiempo. Lo que no se puede variar es la fecha de entrada en operación pues se relaciona con el contrato con la ERPN anterior.</p>
<p>Sección 7.1 y 1.5.11</p>	<p>No pueden aplicarse multas por causas no atribuibles a la ERPN mientras estén debidamente justificadas ante el CTPN-M y cuenten con su aprobación.</p>

San José, 5 de mayo de 2026
04207-SUTEL-DGC-2026

Consulta / Solicitud de aclaración	Respuesta CTPN-M
<p>La cláusula penal se aplicará a partir del 30 de noviembre de 2027, independientemente de la causa del retraso.</p> <p>¿Quedan explícitamente excluidos del cálculo de la penalización diaria del 5 % los retrasos atribuibles a terceros ajenos al control de la ERPN, específicamente:</p> <p>(a) operadores que no completan los ajustes internos según el Anexo 1</p> <p>(b) retrasos en las aprobaciones de SUTEL o CTPN-M requeridas para los hitos del proyecto, o</p> <p>(c) entrega tardía de las especificaciones de interfaz para las plataformas SGTM o de comunicaciones no solicitadas?</p>	
<p>Sección 7.2</p> <p>En cuanto al umbral de rescisión del contrato, que establece más de tres incumplimientos del SLA en un plazo de seis meses: ¿deben contarse de forma acumulativa los incumplimientos individuales de los siete SLA, o se requieren tres incumplimientos de un mismo SLA?</p> <p>Dado que el SLA 5 se mide semanalmente y los demás mensualmente, ¿cómo se contabilizan los incumplimientos semanales del SLA 5 en el plazo de seis meses? ¿debe contarse cada semana de incumplimiento como un caso independiente?</p>	<p>Deben considerarse de manera individual pero acumulativa. Es decir, durante un periodo de 6 meses no se podrá incumplir en más de 3 ocasiones mensuales.</p> <p>La granularidad es semanal, pero el reporte mensual. Por lo tanto, no se considera cada semana como un caso independiente.</p>
<p>Sección 1.5.16.3, Anexos 1-2-3</p> <p>La sección 1.5.16.3 exige que ambos esquemas de interacción sean interoperables y funcionen simultáneamente.</p> <p>¿Se espera que ambos esquemas permanezcan activos de forma permanente y en paralelo durante todo el período de vigencia del contrato, o se considera que el Anexo 2 es un esquema de transición que será sustituido progresivamente por el Anexo 3 a medida que los operadores migren a las interfaces mejoradas? En este último caso, ¿existe un plazo definido o previsto para que los operadores completen la transición al Anexo 3, y debe el proponente proporcionar un mecanismo de cambio o migración como parte de su oferta técnica?</p>	<p>Se espera que el Anexo 2: Manual de Interfaces (MI) Actual y Anexo 3: MI con mejoras estén activos al iniciar la contratación y durante un periodo determinado dentro de la contratación.</p> <p>Según se establece en la sección 4.8, durante el I-Sem-2028, la ERPN deberá proponer una migración a un nuevo SIPN con nuevas interfaces y procesos.</p>
<p>Sección 1.5.8.1.2, Anexos 2-3</p> <p>¿Podrían SUTEL y el CTPN-M confirmar si ya se ha establecido o acordado con la actual ERPN un procedimiento de migración específico? (por ejemplo, un período de interrupción i.e. blackout definido durante el cual se suspenden los servicios de portabilidad en todo el sector), ¿o se espera que el proponente establezca el método de migración?</p> <p>Nota: tanto el Anexo 2 como el Anexo 3 establecen que no hay ventanas de cambio de portabilidad operativas los domingos, lo que crea una oportunidad natural de transición de bajo riesgo. La secuencia lógica, basada en nuestra experiencia, sería:</p>	<p>La ERPN actual tiene la obligación de entregar los datos actuales.</p> <p>Se espera que la ERPN seleccionada, con base en su experiencia, deberá proponer el mejor método para la migración.</p> <p>Se considera preciso mencionar que los domingos únicamente no se programan ventanas de portación.</p>

San José, 5 de mayo de 2026
04207-SUTEL-DGC-2026

Consulta / Solicitud de aclaración	Respuesta CTPN-M
<p><i>interrupción el domingo 28 de noviembre → validación final el lunes 29 de noviembre → operaciones comerciales completas a partir del martes 30 de noviembre. ¿Es este enfoque aceptable para el CTPN-M?</i></p>	
<p>Sección 1.5.16.3.1, 1.5.16.3.2 y anexos 2-3 <i>¿Podrían SUTEL y el CTPN-M proporcionar una lista completa y fidedigna de todas las diferencias funcionales y técnicas entre el Anexo 2 y el Anexo 3, o confirmar si existe un documento de comparación específico o de identificación de las diferencias? Las tablas de historial de cambios en ambos anexos parecen idénticas hasta la versión 8.6, y la única diferencia operativa identificada por este proponente es la extensión de las «Ventanas de Cambio» a los días festivos en el Anexo 3. Esta información es esencial para definir correctamente el alcance, el diseño y el costo de la implementación de ambos esquemas de interacción.</i></p>	<p>El Anexo 3 contiene como “Comentario de Word” los cambios requeridos por el operador. La ERPN seleccionada propondrá los cambios que satisfagan los requisitos. No existe un documento comparativo.</p>
<p>Secciones 8.1, 8.2 y 8.4 <i>La sección 8.4 establece que el reporte biométrico mensual debe incluir el número de validaciones que requirieron una revisión manual, lo que implica que existe un procedimiento de respaldo de dichas previsiones. ¿Podrían SUTEL y el CTPN-M aclarar quién es responsable de realizar las revisiones biométricas manuales: ¿la ERPN, el operador o SUTEL?</i></p>	<p>El CTPN-M decidirá la forma en la que se realizará el proceso posterior para los casos en los que falle una validación biométrica. Se aclara que el pliego de condiciones no requiere validaciones manuales por parte de la ERPN seleccionada.</p>
<p>Secciones 4.3, 4.3.1, 4.3.2 y 2.9 <i>La sección 4.3 del pliego establece que la ERPN seleccionada presente una propuesta completa de modernización de la SIPN durante el primer semestre de 2028. Hay dos aspectos que requieren aclaración: en primer lugar, ¿se regirán la propuesta de modernización y su posterior implementación como una actualización importante en virtud de la sección 2.9 del pliego (incluida sin costo adicional), o constituyen una obligación contractual independiente con su propio marco de gobernanza, aceptación y fijación de precios? Segundo, si la modernización introduce cambios en la interfaz que requieran que los operadores adapten sus propios sistemas, ¿estará protegida la ERPN de las sanciones del SLA durante un período de transición acordado y, de ser así, ¿cómo se definirá y aprobará ese período de transición?</i></p>	<p>La propuesta de modernización e implementación es una obligación contractual que se rige con los mismos precios contractuales. Por lo tanto, no corresponde con una actualización mayor ni existe la posibilidad de variar los costos ofertados. El plazo de implementación será acordado entre la ERPN y el CTPN-M. Debido a que ya se tendrá el SIPN en operación, no existirán sanciones como la del 1.5.11.1. Únicamente aplicarán los SLA en caso de fallos posteriores a la implementación.</p>
<p>Sección 1.5.17.7 <i>Entendemos que una carta de referencia emitida por el regulador del país correspondiente, que incluya la información de contacto del personal responsable, será suficiente para demostrar el cumplimiento de este requisito y permitir a los miembros del CTPN-M realizar su validación. ¿Es eso correcto?</i></p>	<p>El documento para remitir es el citado. El CTPN-M y la Sutel se reservan el derecho de comprobar la veracidad de la nota ante el regulador que la emitió.</p>

San José, 5 de mayo de 2026
04207-SUTEL-DGC-2026

Consulta / Solicitud de aclaración	Respuesta CTPN-M
<p>Sección 1.5.3.1 Entendemos que los documentos pueden presentarse en inglés acompañados de una traducción libre al español. ¿Es eso correcto? ¿Aplica esto también a documentos oficiales de referencia, tales como cartas emitidas por reguladores extranjeros, certificados de registro de empresa y certificados ISO? ¿O dichos documentos específicos requieren una traducción certificada/jurada (notariada o apostillada)? Por favor, agradeceremos aclarar qué documentos requieren traducción certificada y cuáles pueden presentarse con traducción libre.</p>	<p>Se permite una traducción libre al español y aplica para todos los documentos requeridos. Se hace ver que las responsabilidades de las partes son a partir de los documentos en español, por lo que ante un eventual error de traducción el oferente debe ser responsable de lo que se señaló en la versión en español.</p>
<p>Por favor, indicar cuál es la fecha programada para la adjudicación de la contratación.</p>	<p>Se prevé que sea a finales de julio 2026, sin embargo, no puede brindarse una fecha definitiva.</p>
<p>Sección 1.5.2.6 ¿Está obligado un proponente extranjero único adjudicado a constituir o registrar una entidad jurídica en Costa Rica? En caso afirmativo, ¿cuánto tiempo se le otorgaría al proponente adjudicado para realizarlo?</p>	<p>Sólo en el caso de consorcios se requiere la constitución de una sociedad consorcial. El oferente debe considerar las retenciones tributarias que apliquen a nivel local o en el extranjero y analizar qué le resulta más beneficioso.</p>
<p>General y sección 1.5.6.3 Entendemos que se firmarán contratos individuales entre el ERPN seleccionado y cada operador. ¿Es eso correcto? De estar disponible, agradeceremos por favor se comparta el borrador del Contrato que esperan suscribir. Si en esta etapa no se dispone de un borrador del contrato, ¿tendrá el proponente seleccionado la oportunidad de negociar los términos contractuales antes de la suscripción, o será presentado en términos definitivos sin posibilidad de negociación?</p>	<p>Se suscribirá un contrato con cada uno de los miembros del CTPN-M. Se espera que los contratos se desarrollen entre los meses de agosto y octubre de 2026. Aún no se dispone de un borrador, se presentará una base aprobada por el CTPN-M y los demás términos podrán ser negociados entre partes siempre que no contravengan las disposiciones contractuales y empleando el pliego de condiciones como base. Lo anterior por cuanto los oferentes al presentar su oferta aceptan cumplir con los términos del pliego de condicione.</p>
<p>Sección 1.5.13 Entendemos que se firmarán Acuerdos de Confidencialidad individuales entre la ERPN seleccionada y cada operador. ¿Es eso correcto? De estar disponible, agradeceremos por favor se comparta el borrador del Acuerdo de Confidencialidad que esperan suscribir. Si en esta etapa no se dispone de un borrador del Acuerdo de Confidencialidad, ¿tendrá el proponente seleccionado la oportunidad de negociar los términos antes de su firma, o sólo será presentado en términos definitivos sin posibilidad de negociación?</p>	<p>Se suscribirá un contrato con cada uno de los miembros del CTPN-M. Se espera que los contratos se desarrollen entre los meses de agosto y octubre de 2026. Aún no se dispone de un borrador, se presentará una base aprobada por el CTPN-M y los demás términos podrán ser negociados entre partes siempre que no contravengan las disposiciones contractuales y empleando el pliego de condiciones como base. Lo anterior por cuanto los oferentes al presentar su oferta aceptan cumplir con los términos del pliego de condicione.</p>
<p>Sección 1.5.6.1 Por favor, agradeceremos proporcionar mayores detalles respecto del mecanismo de evaluación de las propuestas recibidas. ¿Competirán las ofertas de un proponente para una contratación 5 años contra las ofertas de otro proponente a 7 años, o las dos opciones de plazo serán evaluadas de forma separada y el CTPN-M seleccionará un plazo determinado?</p>	<p>Ambas ofertas serán evaluadas por separado y se compararán entre plazos iguales.</p>
<p>Sección 1.5.5.5</p>	<p>La validación biométrica podría contratarse en cualquier momento. Sin embargo, los precios</p>

San José, 5 de mayo de 2026
04207-SUTEL-DGC-2026

Consulta / Solicitud de aclaración	Respuesta CTPN-M
<p><i>Entendemos que la implementación de la validación biométrica puede (pero no está obligada a) ocurrir en cualquier momento durante el periodo de 2 años según precio indicado en nuestra oferta. Asimismo, entendemos que nuestra oferta de validación biométrica tendrá una vigencia de 2 años. ¿Es eso correcto?</i></p> <p><i>¿Este periodo de 2 años se contabiliza a partir de la fecha en que presentamos la oferta, o a partir de la fecha de la adjudicación?</i></p> <p><i>¿Influye la oferta opcional de la solución biométrica en la evaluación de nuestra propuesta para la contratación de la ERPN?</i></p> <p><i>¿Se espera que los proponentes presenten una oferta opcional de validación biométrica para los plazos de 5 y 7 años, de la misma manera que la oferta principal?</i></p>	<p>ofertados tendrán una vigencia por 2 años desde el 30-Nov-2027.</p> <p>La biometría no forma parte de la metodología de evaluación, pero se debe presentar la respectiva oferta.</p> <p>Dado que la vigencia de la oferta es por 2 años, sólo deberá presentarse una oferta.</p>
<p>Sección 1.5.10.1</p> <p><i>¿Cada operador debe mantener su propia garantía de forma individual, o es aceptable una única garantía mancomunada que se administre de manera centralizada (por ejemplo, a nivel del CTPN-M)?</i></p> <p><i>¿Qué tipos de instrumentos de garantía bancaria son aceptados — carta de crédito standby, fianza bancaria? ¿Cuáles son los requisitos o condiciones para la garantía de cumplimiento?</i></p> <p><i>¿El banco emisor de la garantía debe ser necesariamente un banco costarricense, o se acepta también un banco extranjero?</i></p> <p><i>Por favor, agradeceremos compartan el borrador de la carta de garantía que desean establecer.</i></p>	<p>Cada garantía debe rendirse de manera individual con cada operador. Se hace ver que la garantía corresponde a un 10% de los cargos fijos adjudicados dividida entre los operadores móviles.</p> <p>La garantía debe mantenerse hasta por dos (2) meses después de finalizado el contrato.</p> <p>Se permite cualquier banco que esté regulado por la normativa costarricense.</p>
<p>Sección 1.5.2.9 (g)</p> <p><i>¿Debe la documentación presentada rastrear la titularidad hasta el(los) beneficiario(s) final(es) de la entidad proponente, o debe cubrir también todo el grupo económico, incluyendo todas las empresas subsidiarias y filiales?</i></p>	<p>Debe cubrir a la(s) entidades que participan, sea de manera individual o consorcial.</p>
<p>Sección 1.5.3.2</p> <p><i>Los documentos de licitación especifican que las ofertas deben presentarse por correo electrónico. Sin embargo, no se proporcionan especificaciones técnicas en cuanto al formato de archivo, tamaño o requisitos de seguridad.</i></p> <p><i>¿Existe un tamaño máximo de archivo por correo electrónico o por archivo adjunto que los proponentes deban respetar?</i></p> <p><i>Si el volumen total de la presentación supera los límites estándar del correo electrónico, ¿cómo deben proceder los proponentes?</i></p> <p><i>¿Deben presentarse las propuestas técnica y financiera en archivos separados o en correos electrónicos separados? En particular, ¿debe la propuesta financiera estar contenida en un archivo independiente para garantizar su confidencialidad durante el proceso de evaluación?</i></p>	<p>Se deben evitar correos electrónicos con un tamaño igual o superior a 20 MB.</p> <p>De preferencia toda la documentación deberá estar en un mismo correo electrónico.</p> <p>Por motivos de confidencialidad y trazabilidad, no se permite el uso plataformas de transferencia de archivos como OneDrive, Google Drive o Dropbox.</p> <p>Pueden utilizar herramientas de compresión de documentos y enviar varios correos electrónicos.</p> <p>La oferta será recibida por Sutel y se podrá solicitar su confidencialidad indicando los motivos que la sustentan y el fundamento jurídico. Por lo tanto, no se permite enviarla protegida con contraseña. La propuesta será conocida por los miembros del CTPN-M el día de evaluación.</p> <p>Pueden enviar varios tipos de archivo que no requieran la adquisición de licencias para su uso.</p> <p>Como alternativa, se dispone el correo electrónico: gestiondocumental@sutel.go.cr</p>

San José, 5 de mayo de 2026
04207-SUTEL-DGC-2026

Consulta / Solicitud de aclaración	Respuesta CTPN-M
<p>¿Se permite a los proponentes presentar una propuesta protegida con contraseña? En caso afirmativo, ¿cómo y cuándo deben comunicarse las contraseñas a SUTEL y el CTPN-M?</p> <p>¿Se permite a los proponentes utilizar plataformas de transferencia de archivos de gran tamaño (como WeTransfer, Google Drive, Dropbox o similares) en lugar de, o además de, los archivos adjuntos directos al correo electrónico? En caso afirmativo, ¿existen plataformas aprobadas o prohibidas?</p> <p>¿Qué formatos de archivo son aceptados (por ejemplo, PDF, Word, Excel)? ¿Debe compilarse toda la presentación en un único PDF o se aceptan múltiples archivos?</p> <p>Por favor, proporcione una dirección de correo electrónico alternativa (de respaldo) en caso de fallo técnico.</p>	
<p>Sección 1.5.5.6</p> <p>Tomando en cuenta que la oferta económica debe presentarse en dólares americanos, agradeceremos confirmar si toda la facturación y los pagos en virtud del contrato que se suscriba también se llevarán a cabo en dólares americanos. ¿Cuál es la fecha de referencia del tipo de cambio que debiese considerarse?</p> <p>¿Existe algún requisito de facturar localmente, o puede realizarse desde el exterior?</p>	<p>Toda la facturación y pagos se realizarán en dólares americanos.</p> <p>Puede facturarse tanto localmente como desde el exterior.</p> <p>El oferente asumirá todas las retenciones e impuestos que le resulten aplicables al tipo de facturación elegida.</p>
<p>Sección 1.5.14.3</p> <p>¿Podrían definir qué cambios se consideran “relevantes para la ejecución del contrato” y que, por lo tanto, están sujetos a aprobación previa? Les agradeceremos que por favor nos faciliten ejemplos.</p>	<p>Los cambios que se citan en la sección 1.5.14.3, así como los de personal de contacto central, deberán ser notificados y aprobados de previo a su implementación.</p>
<p>Sección 1.5.2.8</p> <p>¿Podría indicar cuáles son las disposiciones legales específicas que definen los “Impedimentos para contratar” aplicables al presente proceso de selección? y ¿en qué cuerpos normativos se encuentran regulados? ¿Dónde pueden éstos ser consultados por los proponentes?</p>	<p>Los impedimentos se encuentran detallados en el punto 1.5.2.9 del pliego de condiciones, de igual forma aplican los establecidos en el numeral 28 de la Ley N° 9986, Ley General de Contratación Pública, disponible en: https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2021/05/31/ALCA109_31_05_2021.pdf</p>
<p>Secciones 1.5.5.3 y 1.5.18.4</p> <p>Solicitamos respetuosamente a Sutel y al CTPN-M que consideren modificar las tablas de cotización (clausulas 1.5.5.4 y 1.5.5.5) y la fórmula de evaluación (clausula 1.5.18.4) de modo que:</p> <p>(1) el precio se desglose en dos columnas separadas - (a) precio sin IVA y (b) IVA aplicable; y</p> <p>(2) la fórmula de evaluación económica se aplique exclusivamente sobre el precio sin IVA, asegurando así condiciones equivalentes de competencia entre proponentes locales y extranjeros, en línea con los principios de igualdad y no discriminación previstos en el propio pliego.</p>	<p>No procede cambio alguno por cuanto el CTPN-M requiere el precio final cierto y definitivo que pagará cada operador pues cada uno será afectado por diversos impuestos, deducciones o retenciones de acuerdo con su manera de operar.</p> <p>En el caso de un extranjero, será afectado por deducciones locales por transferencias e impuestos en su lugar de origen, lo cual deberá ser calculado por el oferente y de su entera responsabilidad.</p> <p>Un local igualmente deberá estimar los impuestos y cargas que le resulten aplicables a su entera responsabilidad.</p>
<p>Sección 1.5.2.12</p> <p>Respecto de este tema, agradeceremos aclarar:</p>	<p>El pliego de condiciones no obliga a la participación por medio de una figura consorcial.</p>

San José, 5 de mayo de 2026
04207-SUTEL-DGC-2026

Consulta / Solicitud de aclaración	Respuesta CTPN-M
<p>1. Si el requisito se refiere únicamente a la presentación de una copia del acuerdo consorcial certificada por un notario como copia fiel del original; o</p> <p>2. Si el acuerdo consorcial debe ser otorgado en escritura pública ante notario; o</p> <p>3. Si el acuerdo puede ser suscrito en documento privado, pero las firmas de las partes deben ser autenticadas por notario.</p>	<p>En caso de que un consorcio resulte adjudicatario en el procedimiento concursal, deberá acreditar haber constituido la sociedad consorcial en Costa Rica conforme lo señala el pliego de condiciones la cual debe contar con una personería jurídica propia.</p>
<p>Sección 1.5.2.13 Respecto de este tema, agradeceremos aclarar:</p> <p>1. Si el requisito de constituir la sociedad consorcial implica que los miembros del consorcio deben incorporar una nueva persona jurídica; o</p> <p>2. Si también fuera aceptable adquirir una sociedad ya existente (por ejemplo, una sociedad de conveniencia) y utilizarla como socio consorcial dentro del plazo establecido.</p>	<p>Hay que diferenciar dos momentos para los acuerdos consorciales en el procedimiento concursal. Para ofertar se debe contar con un acuerdo consorcial sin ser requisito constituir la sociedad consorcial. No obstante, si resulta adjudicatario el consorcio conforme la consulta anterior sí deberá constituir la sociedad consorcial, para lo cual pueden acudir a las vías jurídicas más viables en el tanto cumplan con la normativa.</p> <p>El pliego presume que quien entrega la oferta tiene la capacidad suficiente para hacerlo.</p>
<p>Sección 1.5.2.9 (f) En relación con este punto, nos gustaría saber si el siguiente procedimiento es aceptable para un proponente extranjero:</p> <p>> Presentación de una declaración simple firmada a mano por el director general de la empresa (escaneada, no notariada), en la que se explique que:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ el director general tiene derecho a representar y vincular legalmente a la empresa; y ▪ el director general tiene derecho a otorgar poderes notariales; y, <p>> Presentación de poderes notariales apostillados, otorgados por el director general, que autoricen a los representantes designados a actuar en nombre de la empresa en este proceso de licitación.</p> <p>También solicitamos amablemente que se confirme si es necesario presentar documentos separados que acrediten los datos personales de las personas autorizadas (tales como números de pasaporte o de identificación, direcciones postales o información similar), o si es suficiente con que dicha información se incluya simplemente:</p> <p>> en la declaración antes mencionada; y/o</p> <p>> directamente en los poderes notariales.</p> <p>Por último y respecto de las firmas en sí, agradeceremos por favor tengan a bien aclarar cuáles son los requisitos de firma para los proponentes extranjeros. Esto es:</p> <p>1) ¿Es suficiente con firmar los documentos a mano y enviar copias escaneadas?</p> <p>2) Si es aceptable una firma electrónica, ¿debe ser una firma electrónica cualificada emitida en el país del proponente o se aceptaría una firma electrónica estándar (no cualificada)?</p>	<p>El pliego presume que quien entrega la oferta tiene la capacidad suficiente para hacerlo. La empresa deberá entregar un documento que acredite que la persona que suscribe la oferta tiene el poder suficiente para hacerlo. El documento deberá estar conforme con la normativa del país de origen en cuyo caso deberá estar debidamente legalizado.</p> <p>En cuanto a los requisitos para firmas, ambos esquemas resultarían aceptables. En el caso de firmas electrónicas, estas deberán estar asociadas a certificados electrónicos válidos.</p>
<p>Sección 1.5.2.9 (g)</p>	<p>El documento no podrá ser auto expedido y deberá seguir los lineamientos del país de origen con respecto</p>

San José, 5 de mayo de 2026
04207-SUTEL-DGC-2026

Consulta / Solicitud de aclaración	Respuesta CTPN-M
<p><i>En relación con este punto, por favor aclarar si es aceptable que un proponente extranjero demuestre el cumplimiento presentando:</i></p> <p>> <i>Una declaración simple firmada a mano por el Director General de la Empresa (escaneada, no notariada), en la que se indique que la Empresa, su(s) beneficiario(s) final(es) y cualquier entidad dentro del mismo grupo económico no son operadores de redes, proveedores de servicios de telecomunicaciones y no poseen ninguna autorización o concesión para prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público en Costa Rica; y</i></p> <p>> <i>Extractos oficiales emitidos por los registros públicos del país de origen del proponente (por ejemplo, el registro de accionistas y el registro de beneficiarios finales), debidamente apostillados, y acompañados de una traducción simple, que muestren la estructura accionaria de la empresa y los beneficiarios finales.</i></p> <p><i>Por favor confirmar si la combinación de extractos oficiales de registros apostillados y una declaración del director (con fines explicativos) es suficiente para cumplir con el requisito de una "certificación notarial o registral" establecida en este punto.</i></p> <p>> <i>O si es posible presentar una declaración de un abogado que preste servicios al proponente, en la que se describa la estructura accionarial y de beneficiarios (con la firma del abogado certificada por un notario), sin necesidad de presentar ningún otro documento oficial procedente de los registros.</i></p>	<p>a la emisión de una certificación de la distribución accionaria en cuyo caso deberá estar debidamente legalizado.</p>
<p>Sección 1.5.13.7</p> <p><i>En el entendido que este punto está referido a conceder el acceso a la información contenida en la base de datos de números portados que será administrada por el adjudicatario para terceros que no portan números telefónicos pero que sí necesitan de esta información para el correcto funcionamiento de los servicios que ofrecen (como, por ejemplo, proveedores de contenidos y aplicaciones, agregadores de mensajería de texto, otros)- Al respecto agradeceremos aclarar:</i></p> <p>> <i>¿Está contemplado que la ERPN suscriba en forma independiente contratos comerciales con cada uno de estos terceros autorizados?</i></p> <p><i>Esta pregunta obedece no sólo a la posibilidad de incorporar estos eventuales ingresos al caso de negocio que sustentará nuestra propuesta para la ERPN, sino también porque permite adherir a las buenas prácticas de la industria agregando valor en la distribución controlada y segura de los datos administrados, mediante la implementación de un sistema independiente que provee servicio de consulta de número a número (y no necesariamente compartiendo los archivos diarios de portabilidad). Esto ayuda a la disminución de amenazas tales como spam, y smishing, entre otras, evitando la proliferación</i></p>	<p>Se hace ver que la ERPN seleccionada, según se establece en el pliego de condiciones, no podrá tratar, usar, reproducir, modificar, almacenar, transferir, divulgar, ceder ni explotar los datos del SIPN para fines distintos de aquellos estrictamente necesarios para la prestación de los servicios contratados y conforme a las instrucciones expresas de Sutel y del CTPN-M.</p> <p>El pliego de condiciones no prevé una figura de cobro por acceso a la base de datos de portabilidad numérica. No obstante, el CTPN-M podrá analizar otras opciones.</p>

San José, 5 de mayo de 2026
04207-SUTEL-DGC-2026

Consulta / Solicitud de aclaración	Respuesta CTPN-M
<i>de un mercado negro que da pie a un mal e ilegítimo uso de los datos de números portados de Costa Rica.</i>	

PXS

Consulta / Solicitud de aclaración	Respuesta CTPN-M
<p><i>Actualmente, el plazo de presentación está fijado para el 28 de mayo de 2026 a las 23:59 GMT-6. Les solicitamos amablemente que amplíen este plazo en un mínimo de 23 días hábiles, lo que significaría un nuevo plazo hasta el 30 de junio de 2026, a las 23:59 GMT-6 como mínimo.</i></p> <p><i>Realizamos esta solicitud por las siguientes razones:</i></p> <p><i>a. En nuestra región observamos un número relativamente alto de días festivos durante el plazo del procedimiento de licitación. Además, las vacaciones escolares están programadas para esas semanas. Todo esto conduce a una disponibilidad reducida de terceros relevantes.</i></p> <p><i>b. Como resultado de lo descrito anteriormente, otras empresas, instituciones y, especialmente, las organizaciones públicas/gubernamentales requeridas también observan días de descanso y cuentan con una dotación de personal reducida. Esto aumenta el tiempo de tramitación para, por ejemplo, la legalización requerida (p. ej., apostillas) de algunos documentos.</i></p> <p><i>c. Se prevé que la obtención de ciertos documentos requeridos (como cartas de referencia) lleve más tiempo del disponible en el calendario actual, debido a los procesos de aprobación necesarios, seguidos de cualquier traducción requerida.</i></p>	<p>Se rechaza la solicitud. No se considera que los festivos fuera de Costa Rica sean justificantes.</p>
<p><i>Los documentos de licitación describen el requisito de que la documentación de la propuesta se presente en español, lo cual entendemos. Nos gustaría solicitar su confirmación sobre lo siguiente.</i></p> <p><i>¿Se pueden traducir los documentos formales utilizando traducción automática (revisada/corregida manualmente) (simplemente copiando)? En otras palabras, ¿podrían confirmar que dichos documentos no requieren traducción oficial (jurada)? En caso de que sí requieran traducciones (juradas) para ciertos documentos específicos, ¿podrían especificar a qué documentos se aplica esto?</i></p>	<p>Para la oferta se puede utilizar traducción automática revisada o más claramente una traducción propia, las responsabilidades de las partes son a partir de los documentos en español, por lo que ante un eventual error de traducción el oferente debe ser responsable de lo que se señaló en la versión en español.</p>
<p>Sección 2.3.1</p> <p><i>La cláusula indica "Cuando corresponda...". ¿Podrían confirmar si este es el caso o no? Y, de ser así, ¿podrían proporcionar más detalles sobre las integraciones e interfaces pertinentes?</i></p>	<p>La ERPN seleccionada debe desarrollar el servicio de "Consulta de Operador" que permita conocer el operador al cual pertenece una numeración. Adicionalmente, la ERPN deberá integrarse con la Plataforma de Registro Prepago. Las especificaciones de los servicios se solicitarán/brindarán oportunamente al adjudicatario. Si llegase a existir algún desarrollo requerido por el regulador sería considerado como un cambio regulatorio por lo que deberá estar incluido sin costo.</p>

San José, 5 de mayo de 2026
04207-SUTEL-DGC-2026

Consulta / Solicitud de aclaración	Respuesta CTPN-M
	El pliego de condiciones en la sección 2.9 contempla actualizaciones mayores o menores.
<p>Sección 2.20 <i>Compartimos plenamente el objetivo regulatorio de garantizar un monitoreo independiente y verificable de la disponibilidad de la SIPN. Respetuosamente presentamos las siguientes consideraciones técnicas: el uso de una plataforma externa requeriría excepciones permanentes a la política de geobloqueo establecida en la cláusula 2.21.12, lo que debilitaría la postura de seguridad establecida en ella; la introducción de un proveedor público en la cadena de monitoreo expone, fuera del perímetro de seguridad de la SIPN, metainformación operativa sensible (puntos finales, patrones de respuesta, credenciales de verificación, firmas a partir de las cuales se puede inferir la arquitectura subyacente), lo que introduce un vector de riesgo cibernético y de la cadena de suministro de relevancia sustancial dada la naturaleza de los datos procesados (Ley N.º 8968 y cláusula 1.5.13); las sondas externas no observan los enlaces VPN con los operadores —por los que fluye una parte sustancial del tráfico real de la SIPN— ni validan la operación lógica requerida para verificar los SLA definidos en la cláusula 6. ¿Sería aceptable que la independencia y la verificabilidad exigidas por la cláusula 2.20 se cumplieran mediante una plataforma de monitoreo operada como parte de la pila tecnológica del ERPN seleccionado, sobre la cual se pueda otorgar acceso de solo lectura permanente, en tiempo real, auditable y a prueba de manipulaciones, que cubra las métricas de monitoreo requeridas?</i></p>	<p>Se aclara que la plataforma de monitoreo externa deberá ser propuesta por la ERPN seleccionada como una empresa externa para garantizar independencia. Por lo tanto, dicha condición es conocida por el oferente para tomar las previsiones de seguridad que resulten aplicables.</p>
<p>Sección 4.4 <i>¿Podrían dar más detalles sobre este requisito? ¿Se refiere esto a las actividades/hitos del plan de implementación del proyecto, o se refiere al ciclo PDCA de la solución ofrecida?</i></p>	<p>Se aclara que este punto aplica a cada una de las etapas, tareas e hitos en el cronograma de implementación. Además, durante la etapa de ejecución, se deberá llevar a cabo para cualquier otro proceso que requiera una planificación como la modernización de la plataforma o nuevos desarrollos.</p>
<p>Sección 1.5.2.12 <i>Este requisito establece que la entidad del consorcio debe constituirse en un plazo de «cinco (5) días hábiles a partir de la firmeza del acto de adjudicación» (una vez finalizado el plazo de apelación). En nuestra opinión, este plazo no es viable en la práctica debido a:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. el tiempo de tramitación del Registro Nacional, que de conformidad con la Ley de Inscripción de Documentos en Registro Público, N.º 3883, es de 8 días hábiles; y</i> <i>2. cualquier formalidad legal (como la certificación notarial) para solicitar al Registro Nacional que procese dicho registro debe completarse primero, lo</i> 	<p>Lo establecido en el apartado 1.5.2.11 del pliego de condiciones se refiere a la constitución de la sociedad consorcial no a la inscripción de dicha sociedad en el Registro Nacional. El punto 1.5.2.10 del pliego de condiciones establece la acreditación de la personería y poderes de quien corresponda para la suscripción del contrato correspondiente. A partir de lo anterior, se concluye que los 5 (cinco) días establecidos en el punto 1.5.2.12 del pliego de condiciones corresponden al plazo que aplica únicamente para la constitución de la sociedad consorcial, es decir, la conformación de la escritura. No se extrae de dicha cláusula que exista un deber de</p>

San José, 5 de mayo de 2026
04207-SUTEL-DGC-2026

Consulta / Solicitud de aclaración	Respuesta CTPN-M
<p><i>cual solo puede comenzar después de que la decisión de adjudicación sea definitiva.</i></p> <p><i>Por lo tanto, debemos objetar este requisito y solicitar que se modifique de cinco (5) a veinte (20) días hábiles.</i></p>	<p>inscripción registral por parte del oferente por lo que no le resulta aplicable el numeral 3 de la Ley N°3883. Por su parte, el apartado 1.5.2.10 es claro en señalar que de previo a la firma de contrato el adjudicatario debe tener acreditado y vigente su personería y poder del representante legal que suscribirá dicho documento. Por lo tanto, es hasta este momento en que los actos registrales correspondientes (personerías y poderes) deben estar debidamente inscritos ante el Registro Nacional, sin que establezca este apartado un plazo específico para dicho fin. Consecuentemente, se rechazan las pretensiones del reclamante. A partir de las disposiciones del pliego de condiciones, se extrae que el plazo de 5 (cinco) días hábiles es para la conformación de la sociedad consorcial y no para su inscripción, en un segundo momento y de previo a la suscripción del contrato el adjudicatario debe contar con su personería y/o poder debidamente inscrito momento para el cual el pliego no determina un plazo específico, por lo que corresponde al adjudicatario tomar las medidas correspondientes para con sus obligaciones como contratista y realizar las gestiones notariales y registrales respectivas de manera expedita.</p>

Qintess Latinoamérica

Consulta / Solicitud de aclaración	Respuesta CTPN-M
<p><i>[...] mi representada solicita una extensión de plazo de 35 días para poder cumplir con la entrega de la oferta, lo anterior obedece a los tiempos necesarios para recabar todas las solicitudes de admisibilidad, armado de oferta y procesos internos asociados a la misma.</i></p>	<p>No se autoriza la solicitud. Existe un cronograma aprobado por el Comité y reconocido por el Consejo de la Sutel con fechas por cumplir y los operadores requieren de tiempo para las integraciones y verificaciones que correspondan.</p>
<p>Secciones 2.9, 2.9.1 y 2.9.2</p> <p><i>Requerimos definición de casos de uso específicos para ajustes mayores y menores, donde se defina claramente límites cuantitativos de esfuerzo (ej. horas de desarrollo).</i></p>	<p>Los casos de uso para cada tipo de actualización son claros en el pliego de condiciones. La definición es por tipo de actualización y no podrán existir cobros por los desarrollos que impliquen.</p>
<p>Sección 2.3.1</p> <p><i>¿Cuál es el listado exhaustivo y cerrado de plataformas regulatorias de Sutel con las que el SIPN debe integrarse durante el periodo contractual? ¿Existe un documento técnico de interfaces (APIs, protocolos, formatos de datos) para cada una de estas plataformas? Si durante la vigencia del contrato Sutel requiere integración con nuevas plataformas no contempladas en el listado original, ¿se considerará esto una actualización mayor sujeta al límite de dos por año, o se tratará como un desarrollo adicional facturable mediante el cargo por hora establecido en la oferta económica?</i></p>	<p>La ERPN seleccionada debe desarrollar el servicio de "Consulta de Operador" que permita conocer el operador al cual pertenece una numeración. Adicionalmente, la ERPN deberá integrarse con la Plataforma de Registro Prepago. Las especificaciones de los servicios se solicitarán/brindarán oportunamente al adjudicatario. Si llegase a existir algún desarrollo requerido por el regulador sería considerado como un cambio regulatorio por lo que deberá estar incluido sin costo como una actualización mayor. El pliego de condiciones en la sección 2.9 contempla actualizaciones mayores o menores.</p>
<p>Sección 2.4</p> <p><i>Se exige "garantizar la operación continua del SIPN en un esquema 24x7, 365 días al año". Esta formulación</i></p>	<p>De la lectura integral del pliego de condiciones se pueden extraer los requisitos para una operación</p>

San José, 5 de mayo de 2026
04207-SUTEL-DGC-2026

Consulta / Solicitud de aclaración	Respuesta CTPN-M
<p>sugiere 100% de disponibilidad sin ventanas de mantenimiento, lo cual es técnicamente irreal. No se define el porcentaje mínimo de disponibilidad aceptable (ej. 99.9%, 99.95%, 99.99%) ni se establece si se permiten ventanas de mantenimiento programado y, de ser así, con qué periodicidad y duración.</p> <p>Se debe de leer en el punto 2.4, se debe garantizar la operación continua del SIPN bajo el esquema que sea presentado por el oferente en su oferta (punto 2.2). En el entendido, que se busca, la mayor disponibilidad posible.</p>	<p>continua, a saber, el contar con entornos de producción, respaldo activo, los SLA.</p>
<p>Sección 1.5.17.7 ¿Qué pruebas de validación de integridad de datos históricos se exigirán post-migración (ej. checksums, comparación registro a registro, validación de relaciones referenciales)?</p>	<p>El procedimiento concursal busca contratar a una empresa con amplia experiencia en procesos de migración. Por lo tanto, la ERPN seleccionada, deberá proponer el mejor esquema de verificación.</p>
<p>Sección 1.5.11 El cronograma establece hitos interdependientes con múltiples responsables: "Contratista - Operadores - Sutel". Por ejemplo, "Desarrollos, integración de la nueva ERPN con operadores/RP-Sutel" tiene una duración de 170 días hábiles. La cláusula penal establece un 5% del costo total por día de atraso, pero no diferencia entre retrasos atribuibles a la ERPN versus retrasos causados por operadores o Sutel (ej. cambios de alcance, aprobaciones demoradas o tareas retrasadas).</p> <p>¿Cómo se determinará la responsabilidad de retrasos en hitos que involucran múltiples partes (ERPN, operadores, Sutel)? ¿Se aplicará la cláusula penal del 5% diario únicamente a retrasos atribuibles exclusivamente a la ERPN, excluyendo por causas de terceros?</p>	<p>No pueden aplicarse multas por causas no atribuibles a la ERPN mientras estén debidamente justificadas ante el CTPN-M y cuenten con su aprobación. No obstante, se aclara que la ERPN seleccionada será responsable por cualquier retraso causado por cualquiera de sus contratistas.</p>
<p>Sección 1.5.16.1.1 Se establece que "la matriz de pruebas aplicables deberá ser propuesta por el contratista y será revisada y mejorada (en caso de resultar aplicable) por los miembros del CTPN-M". No se definen umbrales de éxito (ej. 99% de casos de prueba exitosos), ni el proceso de resolución de discrepancias si CTPN-M rechaza la matriz propuesta por el contratista.</p> <p>¿Cuáles son los tipos de pruebas obligatorias que debe incluir la matriz de pruebas (funcionales, integración, rendimiento, carga, stress, seguridad, regresión, usabilidad)? ¿Cuál es el porcentaje mínimo de casos de prueba exitosos requerido para la aceptación de cada fase (ej. 95%, 98%, 100%)? ¿Cuántos ciclos de corrección de defectos se permitirán antes de considerar un rechazo formal? ¿Existe un tiempo máximo para que el CTPN-M apruebe la matriz de pruebas propuesta?</p>	<p>El procedimiento concursal busca contratar a una empresa con amplia experiencia en procesos de portabilidad. Por lo tanto, la ERPN seleccionada, deberá proponer el mejor esquema de verificación el cual deberá garantizar el funcionamiento correcto del SIPN y acorde con los SLA.</p> <p>El plazo máximo para aprobación corresponde al 31-Oct-2027 pues el 1-Sept-2027 deben iniciar las pruebas correspondientes.</p>
<p>Sección 1.5.5.5 La tabla de costos variables incluye "Cargos variables: validación biométrica con prueba de vida" como un</p>	<p>Se aclara que según se define en la sección 8, la validación es facial de tipo pasiva con prueba de vida</p>

San José, 5 de mayo de 2026
04207-SUTEL-DGC-2026

Consulta / Solicitud de aclaración	Respuesta CTPN-M
<p><i>servicio a cotizar. Sin embargo, en ninguna otra sección del pliego se detallan los requisitos técnicos de este servicio crítico: modalidades biométricas aceptadas (facial, huella dactilar, iris), estándares ISO aplicables (ISO/IEC 19795, ISO/IEC 30107 para detección de ataques de presentación), tasas de error aceptables (FAR, FRR), integración con bases de datos biométricas nacionales (TSE, Migración), ni el proceso de validación de prueba de vida (liveness detection activo vs. pasivo).</i></p> <p><i>¿Cuáles son las especificaciones técnicas completas del servicio de "validación biométrica con prueba de vida"? Específicamente: (a) ¿Qué modalidades biométricas son obligatorias (facial, huella dactilar, iris, voz) ?; (b) ¿Qué estándares ISO de biometría deben cumplirse (ISO/IEC 19794, ISO/IEC 30107) ?; (c) ¿Cuáles son las tasas máximas aceptables de FAR (False Acceptance Rate) y FRR (False Rejection Rate)?; (d) ¿Se requiere detección de ataques de presentación (PAD) certificada?; (e)¿Debe integrarse con bases de datos biométricas de TSE y Migración?</i></p>	<p>contra el documento de identidad. Además, esta sección define demás normas aplicables.</p> <p>No existe una base de biometría. El oferente deberá brindar una solución integral para todos los tipos de documento de identidad personal no sólo nacionales. Cualquier otra tasa no definida, como FAR y FRR, podrá ser propuesta por el oferente de acuerdo con su experiencia y acordada con el CTPN-M y la ERPN seleccionada.</p>
<p>Secciones 1.5.6.1 y 1.5.6.3</p> <p><i>Se establece que "las empresas realizarán dos cotizaciones obligatorias independientes para dos periodos de prestación como ERPN: por un periodo de 5 y 7 años" (Sección 1.5.6.1), pero posteriormente se indica que "el plazo de la contratación será definido por el CTPN-M" (Sección 1.5.6.3). Esta inconsistencia genera incertidumbre sobre cuál oferta económica (5 o 7 años) será la determinante para la adjudicación. ¿Cómo se resolverá la selección entre las dos ofertas económicas obligatorias (5 años vs. 7 años) si ambos periodos son viables para el CTPN-M? ¿Se evaluarán ambas ofertas de forma independiente y se adjudicará al oferente con mejor puntuación en ambos escenarios, o el CTPN-M definirá previamente a la adjudicación cuál periodo será el contractual? ¿Se aplicará el criterio de "valor por dinero" (value for money) considerando el costo total de propiedad en ambos periodos? ¿Existe una preferencia predefinida por uno de los dos periodos?</i></p>	<p>Ambas ofertas (5 y 7 años) serán evaluadas por separado y se compararán entre plazos iguales. Se elegirá la opción que resulte más beneficiosa para los operadores.</p> <p>No existe una preferencia entre plazos.</p>
<p>Sección 2.21.3</p> <p><i>¿Para el cumplimiento de accesibilidad web WAI Nivel A es suficiente una declaración del oferente?</i></p>	<p>La declaración no es suficiente. La página debe contar con las herramientas de accesibilidad adecuadas y se realizarán verificaciones funcionales y de codificación para constatar el cumplimiento.</p>
<p>Sección 1.5.1.3</p> <p><i>Si bien el pliego establece que las aclaraciones y modificaciones se publicarán en el sitio web de la Sutel y se incorporarán al expediente de la contratación, no se detalla el mecanismo mediante el cual los oferentes podrán acceder a dicho expediente en su totalidad. En particular, no se especifica si existirá un repositorio o plataforma centralizada que permita consultar de forma integral el expediente, incluyendo aclaraciones,</i></p>	<p>Tal y como se informó en la publicación de inicio del proceso de selección, los términos de referencia, condiciones de selección y la información detallada del proceso se encuentran disponibles en la URL indicado. "Dicho enlace se ha habilitado como mecanismo de difusión donde se publicará la documentación del proceso de selección".</p>

San José, 5 de mayo de 2026
04207-SUTEL-DGC-2026

Consulta / Solicitud de aclaración	Respuesta CTPN-M
<p><i>objeciones, respuestas y, eventualmente, las ofertas presentadas.</i> <i>Se solicita a la SUTEL que habilite y se comparta el sitio para acceder al expediente de la licitación.</i></p>	
<p>Secciones 1.5.5.5, 1.5.18 y 8 <i>Si bien el pliego de condiciones establece en la Sección 8 una serie de requerimientos técnicos detallados para el servicio de validación biométrica (incluyendo prueba de vida, validación documental, OCR y cumplimiento de estándares como ISO/IEC), no se identifica dentro de la metodología de evaluación (Sección 1.5.18) ningún criterio, ponderación o esquema de valoración asociado a esta funcionalidad. Adicionalmente, la biometría se presenta como una oferta opcional (Sección 1.5.5.5), sin que se especifique claramente cómo su inclusión o desempeño impactará en el proceso de evaluación técnica o en la adjudicación del servicio, particularmente en relación con la calificación para el proceso de selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN) en Costa Rica.</i> <i>¿Se puede presentar la oferta únicamente para el servicio de portabilidad numérica dejando por fuera el servicio de biometría? ¿El monto propuesto para los servicios de biometría será tomado en cuenta para la calificación general de portabilidad? En caso de que, si sea requerida, se solicita detallar los criterios, ponderaciones y metodología de evaluación aplicables, así como su impacto en la calificación final de la oferta.</i></p>	<p>La biometría no forma parte de la metodología de evaluación, pero se debe presentar la respectiva oferta por cuanto podría contratarse en cualquier momento y el SIPN debe tener capacidad de implementarlo libre de costos adicionales. Los precios ofertados tendrán una vigencia por 2 años desde el 30-Nov-2027. Por lo tanto, dado que la vigencia de la oferta es por 2 años, sólo deberá presentarse una oferta.</p>
<p><i>El pliego de condiciones establece en su cláusula 1.5.1.2. que el recurso de objeción deberá interponerse “dentro del primer tercio del plazo para la recepción de ofertas a partir de la publicación del aviso del inicio del proceso de selección en el diario oficial La Gaceta”.</i> <i>De conformidad con la invitación publicada en el diario oficial La Gaceta el día 15 de abril de 2026, el plazo total para la recepción de ofertas es de treinta (30) días hábiles. En consecuencia, el primer tercio de dicho plazo corresponde a diez (10) días hábiles. Asimismo, según la información publicada por la propia SUTEL, la recepción de consultas y aclaraciones —que coincide con dicho primer tercio— se extiende hasta el día 29 de abril de 2026 (inclusive), hasta las 23:59 horas.</i> <i>[...]</i> <i>La cláusula 1.5.2.12 del pliego de condiciones establece un plazo de cinco (5) días hábiles para la constitución de la sociedad consorciada. Este plazo es contado a partir de la firmeza del acto de adjudicación. Sin embargo, dicho plazo resulta irrazonable, en tanto desconoce los tiempos legales aplicables al proceso de inscripción registral de personas jurídicas en Costa Rica.</i></p>	<p>Lo establecido en el apartado 1.5.2.11 del pliego de condiciones se refiere a la constitución de la sociedad consorcial no a la inscripción de dicha sociedad en el Registro Nacional. El punto 1.5.2.10 del pliego de condiciones establece la acreditación de la personería y poderes de quien corresponda para la suscripción del contrato correspondiente. A partir de lo anterior, se concluye que los 5 (cinco) días establecidos en el punto 1.5.2.12 del pliego de condiciones corresponden al plazo que aplica únicamente para la constitución de la sociedad consorcial, es decir, la conformación de la escritura. No se extrae de dicha cláusula que exista un deber de inscripción registral por parte del oferente por lo que no le resulta aplicable el numeral 3 de la Ley N°3883. Por su parte, el apartado 1.5.2.10 es claro en señalar que de previo a la firma de contrato el adjudicatario debe tener acreditado y vigente su personería y poder del representante legal que suscribirá dicho documento. Por lo tanto, es hasta este momento en que los actos registrales correspondientes (personerías y poderes) deben estar debidamente inscritos ante el Registro Nacional, sin que establezca este apartado un plazo específico para dicho fin.</p>

San José, 5 de mayo de 2026
04207-SUTEL-DGC-2026

Consulta / Solicitud de aclaración	Respuesta CTPN-M
<p>[...] La cláusula 1.5.2.12 del pliego de condiciones establece un plazo irrazonable e incompatible con los plazos legales aplicables al proceso de inscripción registral de sociedades, imponiendo al adjudicatario una obligación cuyo cumplimiento no depende exclusivamente de su actuación. En consecuencia, dicha disposición contraviene el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, así como principios básicos de razonabilidad y seguridad jurídica. Con fundamento en lo expuesto, se solicita:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se modifique la cláusula 1.5.2.12 del pliego de condiciones, eliminando el plazo de cinco (5) días hábiles actualmente previsto. 2. Se establezca un plazo razonable que contemple los tiempos notariales asociados y los plazos legales de inscripción registral, fijando como mínimo 15 días hábiles 	<p>Consecuentemente, se rechazan las pretensiones del reclamante. A partir de las disposiciones del pliego de condiciones, se extrae que el plazo de 5 (cinco) días hábiles es para la conformación de la sociedad consorcial y no para su inscripción, en un segundo momento y de previo a la suscripción del contrato el adjudicatario debe contar con su personería y/o poder debidamente inscrito momento para el cual el pliego no determina un plazo específico, por lo que corresponde al adjudicatario tomar las medidas correspondientes para con sus obligaciones como contratista y realizar las gestiones notariales y registrales respectivas de manera expedita.</p>

Soluciones Integrales

Consulta / Solicitud de aclaración	Respuesta CTPN-M
<p>Se solicita un mayor detalle en la especificación de los comentarios del Manual de Interfases (con comentarios) por ejemplo en la mención de las Api_REST por favor indicar entradas, salidas y mayor detalle. Aplica los casos similares que se encuentran en dicho Manual como comentarios.</p>	<p>Se deben mantener las entradas, salidas y procesos. Lo que debe realizarse es una mejora de seguridad a nivel funcional. Se busca una actualización tecnológica de las interfaces.</p>
<p>Sección 2.3.1 Solicitamos aclarar si existen más integraciones adicionales a las descritas en el Manual de Interfaces a los efectos de poder dimensionar el esfuerzo de las mismas. Se entiende que de no tenerlas disponibles en esta etapa del proceso, se cotizarán a futuro cuando se reciba dicho detalle al valor de hora de desarrollo que se incluirá en la respuesta al presente RFP.</p>	<p>La ERPN seleccionada debe desarrollar el servicio de "Consulta de Operador" que permita conocer el operador al cual pertenece una numeración. Adicionalmente, la ERPN deberá integrarse con la Plataforma de Registro Prepago. Las especificaciones de los servicios se solicitarán/brindarán oportunamente al adjudicatario. Si llegase a existir algún desarrollo requerido por el regulador sería considerado como un cambio regulatorio por lo que deberá estar incluido sin costo. El pliego de condiciones en la sección 2.9 contempla actualizaciones mayores o menores.</p>

Transaction Network Services

Consulta / Solicitud de aclaración	Respuesta CTPN-M
<p>Sección 2.22 ¿Podrían explicar más sobre este requisito? ¿Es este el mismo portal mencionado en el Anexo 3 en la Sección 10.1?</p>	<p>No es el mismo portal. Es una nueva página WEB pública que permita a las entidades autorizadas por el CTPN conocer el historial de cambios de operador, operador actual y modalidad de pago (de estar disponible).</p>
<p>Sección 12.1.1 ¿Podrían aclarar si el operador ya tiene servicios REST disponibles a través de Apigee? Si es así, ¿qué método de autenticación se espera para este servicio</p>	<p>El operador actualmente sí tiene servicios REST a través de Apigee. No existe un método de autenticación de preferencia. Por lo tanto, la ERPN seleccionada podrá proponer el</p>

San José, 5 de mayo de 2026
04207-SUTEL-DGC-2026

Consulta / Solicitud de aclaración	Respuesta CTPN-M
REST (por ejemplo, API Key, OAuth 2.0 o JWT)? ¿Tienen algún enfoque preferido?	método de autenticación preferida. A modo de referencia, el operador actualmente lo implementa a través de token.
Sección 2.3.1 ¿Podrían explicar más sobre este requisito? ¿Estos servicios adicionales tendrían un precio adicional para implementarse?	La ERPN seleccionada debe desarrollar el servicio de "Consulta de Operador" que permita conocer el operador al cual pertenece una numeración. Adicionalmente, la ERPN deberá integrarse con la Plataforma de Registro Prepago. Las especificaciones de los servicios se solicitarán/brindarán oportunamente al adjudicatario. Si llegase a existir algún desarrollo requerido por el regulador sería considerado como un cambio regulatorio por lo que deberá estar incluido sin costo. El pliego de condiciones en la sección 2.9 contempla actualizaciones mayores o menores.

La Sutel dirige el proceso y actúa como garante de las gestiones que se llevan a cabo. Según lo indicado, la Sutel recibirá las ofertas hasta las 23:59 horas del 28 de mayo de 2026 al correo electrónico portabilidad@sutel.go.cr tal cual se señaló en el pliego de condiciones.

Atentamente,

SUPERINTENDENCIA DE TELCOMUNICACIONES

Glenn Fallas Fallas
Presidente del CTPN-M
Director General de Calidad, Sutel

Allan Corrales Acuña
Secretario del CTPN-M

Andrés Jara Ulate
Secretario del CTPN-M

ACA/AJU/CCA
Gestión: GCO-DGC-POR-00700-2026